

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572322000188.**-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

“ENTIENDO QUE, COMO PARTE DEL PROCESO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA, INDEPENDIEMENTE DEL MEDIO QUE FUE UTILIZADO PARA HACERLO QUE, LA INSTANCIA PRIMERA A LA QUE CONCURREN TODAS Y CADA UNA DE SOLICITUDES, ES LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y QUE POSTERIORMENTE CADA SOLICITUD SE TURNA AL ÁREA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE DAR RESPUESTA, DEPENDIENDO DEL REQUERIMIENTO A CUBRIR, PARA ASÍ TENER LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EN ESTE CONTEXTO, SOLICITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, RINDA CUENTAS SOBRE LOS SIGUIENTE:

CUÁLES FUERON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE RECIBIERON EN EL MES DE OCTUBRE DE 2021 Y SU RESPECTIVO NÚMERO DE FOLIO DE REGISTRO ASIGNADO, SEÑALAR QUÉ DIRECCIONES O SUBDIRECCIONES, DE LOS SERVICIOS DE SALUD FUERON LAS RESPONSABLES DE ATENDER AL MENOS UNA SOLICITUD DE ESTA NATURALEZA, SIN MENOS CABO DE QUE SI HUBIERE EXISTIDO OTRA ÁREA QUE NO FUERE CATALOGADA COMO UNA DIRECCIÓN O UNA SUBDIRECCIÓN, SE DÉ CUENTA DE ELLO; AUNADO A LO ANTERIOR, SE SOLICITA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU INMEDIATA ACTUACIÓN DESDE EL MOMENTO MISMO QUE INICIO EL PROCESO DE ATENCIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN, ESTO ES, SE LE REQUIERE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COPIA DIGITAL CADA OFICIO QUE FUE GENERADO POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA ENTIDAD, CON EL CUAL EL ÁREA ENCARGADA DE DAR RESPUESTA TUVO A BIEN SER NOTIFICADA SOBRE LA MISMA PARA QUE PROCEDA CON SU DEBIDA ATENCIÓN.

CONFORME AL REQUERIMIENTO ANTERIOR, ES DE ENTENDERSE QUE CADA ÁREA RESPONSABLE DE GENERAR INFORMACIÓN SEGÚN EL INTERÉS DE LA CIUDADANÍA, TUVO QUE HABER DOCUMENTADO SU INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN, ADEMÁS DE DEJAR CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN; ASÍ SE LE REQUIERE AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COPIA DIGITAL DE CADA OFICIO QUE FUE GENERADO POR LAS ÁREAS RESPONSABLES EN CUESTIÓN, DE QUE EFECTIVAMENTE CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, ESTO ES, SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS OFICIOS GENERADOS POR CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE DIERON CONTESTACIÓN A SOLICITUDES

DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADAS Y/O REGISTRADAS EL **MES DE OCTUBRE DE 2021**; DEJANDO CLARO QUE UNA SOLICITUD REGISTRADA EN EL MES DE ENERO NO NECESARIAMENTE FUE CONTESTADA DENTRO DEL MISMO MES DE REFERENCIA; SINO QUE LA RESPUESTA O CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE, POR PARTE DEL ÁREA RESPONSABLE DE ELLO, PUDO HABERSE SIDO POSTERIOR, EN CUALQUIERA DE LOS MESES SUBSECUENTES, INCLUSO SI NOS ENCONTRÁRAMOS EN CASOS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN LOS MESES ÚLTIMOS DEL AÑO O MÁS AÚN EN LOS DÍAS ÚLTIMOS DE UN DETERMINADO AÑO, ES COMPRENSIBLE QUE LAS RESPECTIVAS RESPUESTAS FUERON GENERADAS Y/O ENTREGADAS EN LOS MESES DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE SU SOLICITUD FUE REGISTRADA.

OJO SÓLO ESTOY REQUIRIENDO LOS OFICIOS QUE SE GENERARON COMO EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO ASÍ DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERO (SIC) Y/O ELABORÓ PARA CADA CASO PARTICULAR.”

SEGUNDO.- El día trece de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572322000188, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE LE REMITE LA SIGUIENTE LIGA CON EL OBJETO DE QUE SE DESCARGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DESDE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA BUSCANDO COMO SUJETO OBLIGADO A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/quest/datos_abiertos

PARA LA CONSULTA DE LA MISMA SE ANEXA UNA CAPTURA DE PANTALLA EN LA QUE SE DESCRIBE LOS DATOS QUE SE TIENEN QUE INCORPORAR PARA LA CONSULTA.

...”

TERCERO.- En fecha seis de mayo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

CON OBJETO DE IMPUGNAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR: LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO, ASÍ COMO POR LA DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...”

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de mayo del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo por

presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado y contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000188, realizada ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciocho de mayo del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día primero de julio del año curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha once de mayo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha seis de julio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **310572322000188**, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: ***“Entiendo que, como parte del proceso de atención de las solicitudes de acceso a información pública presentadas por la ciudadanía, independientemente del medio que fue utilizado para hacerlo que, la instancia primera a la que concurren todas y cada una de solicitudes, es la Unidad de Transparencia y que posteriormente cada solicitud se turna al área correspondiente que será la responsable de dar respuesta, dependiendo del requerimiento a cubrir, para así tener la respuesta del sujeto obligado. En este contexto, solicito a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, rinda cuentas sobre los siguiente: Cuáles fueron las solicitudes de acceso a información pública que se recibieron en el mes de octubre de 2021 y su respectivo número de folio de registro asignado, señalar qué Direcciones o Subdirecciones, de los Servicios de Salud fueron las responsables de atender al menos una solicitud de esta naturaleza, sin menos cabo de que si hubiere existido otra área que no fuere catalogada como una Dirección o una Subdirección, se dé cuenta de ello; aunado a lo anterior, se solicita evidencia documental de su inmediata actuación desde el momento mismo que inicio el proceso de atención de una solicitud de acceso a información, esto es, se le requiere a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, copia digital cada Oficio que fue generado por el responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el cual el área encargada de dar respuesta tuvo a bien ser notificada sobre la misma para que proceda***

con su debida atención.

Conforme al requerimiento anterior, es de entenderse que cada área responsable de generar información según el interés de la ciudadanía, tuvo que haber documentado su intervención y atención, además de dejar constancia de haber dado cumplimiento de su obligación; así se le requiere al responsable de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, copia digital de cada oficio que fue generado por las áreas responsables en cuestión, de que efectivamente cumplieron con su obligación de rendición de cuentas, esto es, solicito copia digital de los oficios generados por cada una de las áreas que dieron contestación a solicitudes de información pública presentadas y/o registradas el mes de octubre de 2021; dejando claro que una solicitud registrada en el mes de enero no necesariamente fue contestada dentro del mismo mes de referencia; sino que la respuesta o contestación correspondiente, por parte del área responsable de ello, pudo haberse sido posterior, en cualquiera de los meses subsecuentes, incluso si nos encontráramos en casos de solicitudes presentadas en los meses últimos del año o más aún en los días últimos de un determinado año, es comprensible que las respectivas respuestas fueron generadas y/o entregadas en los meses del año siguiente al que su solicitud fue registrada.

OJO Sólo estoy requiriendo los oficios que se generaron como evidencia del cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, NO así de la información que se generó y/o elaboró para cada caso particular.”

En ese sentido, como primer punto, conviene establecer que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso descrita previamente, se puede advertir que la pretensión del particular, versa en conocer las solicitudes de acceso a la información recibidas por los Servicios de Salud de Yucatán en el periodo que señala, así como aquellos oficios generados por la Unidad de Transparencia y por las áreas que para el caso resultaron competentes, a efecto de atender dicho requerimiento de información; en ese sentido, es evidente que los documentos que desea obtener el particular son, expresamente: “**1. Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas el mes de octubre de dos mil veintiuno, por los Servicios de Salud de Yucatán; 2. Copia digital de los oficios generados por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a efecto de requerir a las áreas competentes la atención a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas el mes de octubre de dos mil veintiuno; y 3. Copia digital de los oficios generados por las áreas competentes al atender las solicitudes de acceso a la información pública recibidas el mes de octubre de dos mil veintiuno”.** Apoya lo anterior lo dispuesto en el Criterio de interpretación **16/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por este Órgano Garante, cuyo rubro es: “**Expresión documental**”.

Al respecto, conviene precisar que los Servicios de Salud de Yucatán en fecha trece de

abril de dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000188, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día seis de mayo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones V y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, resulta menester precisar que de una nueva lectura realizada al escrito de inconformidad remitido por el hoy recurrente, en fecha seis de mayo del presente año, se advirtió que manifestó expresamente lo siguiente: **“Con objeto de impugnar la respuesta del sujeto obligado por: la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado. así como por la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta...”**; en ese sentido, al precisar lo anterior, se discurre que la discordancia de la parte recurrente, radica en lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán; por lo tanto, en el presente asunto se determina ampliar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a las fracciones IV, V y XII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

- I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;**
- II. DESIGNAR EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA A LOS TITULARES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y QUE PREFERENTEMENTE CUENTEN CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA;**

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS II, III, IV Y V DEL TÍTULO QUINTO DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE DE LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PROPICIAR QUE LAS ÁREAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**
- II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**
- III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA**

INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

VIII. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESPUESTAS, RESULTADOS, COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO;

...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL. DE IGUAL FORMA, DEBERÁN REMITIR AL INSTITUTO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE MARZO DE CADA AÑO, EL LISTADO DE LOS SINDICATOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE LES ASIGNEN RECURSOS O, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LES INSTRUYAN EJECUTAR UN ACTO DE AUTORIDAD.

...

ARTÍCULO 52. OBLIGACIÓN DE DOCUMENTAR

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. POR TANTO, SE PRESUMIRÁ LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CUANDO SE REFIERA A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS

TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 60. ATRIBUCIONES

LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA TENDRÁN, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES:

...

II. INFORMAR SEMESTRALMENTE AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO O EN CUALQUIER MOMENTO A REQUERIMIENTO DE ESTE, SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDAS.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO

1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. DECRETO DE CREACIÓN: EL DECRETO NÚMERO 73, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

III. DIRECTOR GENERAL: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

IV. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

V. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

VII. PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

VIII. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) JUNTA DE GOBIERNO, Y

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

G) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y

...

FACULTADES ORIGINARIAS DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

EL DIRECTOR GENERAL PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO, A LOS SERVIDORES SUBALTERNOS DEL ORGANISMO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 38. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR AL ORGANISMO Y A SU DIRECTOR GENERAL EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS O FORME PARTE, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O LABORAL, EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ÉSTE SEA ACTOR O DEMANDADO, TENGA INTERÉS JURÍDICO O SE LE DESIGNE COMO PARTE, PARA LO CUAL EJERCITARÁ TODA CLASE DE ACCIONES, EXCEPCIONES O DEFENSAS QUE CORRESPONDAN AL ORGANISMO;

II. VIGILAR LA CONTINUIDAD DE LOS JUICIOS, PROCEDIMIENTOS Y DILIGENCIAS; FORMULAR

Y SUSCRIBIR LAS DEMANDAS, CONTESTACIONES Y EN GENERAL TODAS LAS PROMOCIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA PROSECUCIÓN DE LOS JUICIOS, RECURSOS O CUALQUIER PROCEDIMIENTO INTERPUESTO ANTE DICHAS AUTORIDADES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES;

...

IV. DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS NORMATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y CONTENCIOSOS CONCERNIENTES AL ORGANISMO, ASÍ COMO SER ENLACE ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO;

...

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 39. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DE IGUAL FORMA, ESTA DIRECCIÓN CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE APRUEBE EL DIRECTOR GENERAL DENTRO DEL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO A ESTA DIRECCIÓN Y EL ESQUEMA QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO.

...”

Finalmente, el Acuerdo SSY 03/2016, por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO DESIGNAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL COMITÉ.

ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, Y, CONSIGUIENTEMENTE, SU TITULAR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados,

el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Servicios de Salud de Yucatán**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, que a su vez se conforma por una Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- Que de conformidad al Acuerdo SSY 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán; corresponde a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** fungir como la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**.
- Que compete al **Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, representar al Organismo y a su Director General en los asuntos jurídicos en los que tenga interés o forme parte, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral, en los juicios o procedimientos en los que éste sea actor o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, excepciones o defensas que correspondan al Organismo; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias; formular y suscribir las demandas, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes; dirigir, supervisar y evaluar los asuntos jurídicos normativos, laborales, contractuales y contenciosos concernientes al Organismo, así como ser enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- Que corresponde al **Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia** de dicho Sujeto Obligado, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los

trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y, llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se deduce que el área que resulta competente para conocerle es la **Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, la cual funge también como **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**; se dice lo anterior, pues acorde al “Acuerdo SSY 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán”, corresponde a la Dirección referida y a su Titular, fungir como Unidad de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, teniendo en consecuencia entre sus funciones, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico de dicho Sujeto obligado, las establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para las Unidades de Transparencia y sus responsables, como son recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios para su atención, y llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310572322000188.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, la cual funge también como **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**.

Establecido lo anterior, del estudio realizado a las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que en fecha trece de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310572322000188, en la cual puso a disposición del particular el oficio marcado con el número **DAJ/1284/1473/2022** de fecha trece del mes y año en cita,

proporcionado por la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**.

En ese sentido, del análisis efectuado al oficio descrito en el párrafo inmediato anterior, se observa que la pretensión de la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, versó en emitir respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual **puso a disposición del ciudadano la información que a su juicio corresponde con la requerida, para su consulta en formato de datos abiertos a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia**; proporcionando una captura de pantalla con los datos necesarios para la consulta y señalando sustancialmente lo siguiente:

“...se le remite la siguiente liga con el objeto de que se descargue la información requerida desde la Plataforma de Transparencia buscando como sujeto obligado a los Servicios de Salud de Yucatán.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/quest/datos_abiertos

Para la consulta de la misma se anexa una captura de pantalla en la que se describe los datos que se tienen que incorporar para la consulta.

En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento que a la presente solicitud se aplica el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)...



...”

Al respecto, resulta necesario señalar que de conformidad a lo establecido en el marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, el **área competente para conocer de la información requerida** es la **Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, en su función de **Unidad de Transparencia de dicho Organismo**; dicho esto, toda vez que el área que dio respuesta al requerimiento de información que nos ocupa, es la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, la cual se encuentra adscrita al área competente para conocer de la información, resulta posible establecer que dicha respuesta garantiza lo dispuesto en el artículo 131 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, valorando la respuesta y las manifestaciones vertidas en el oficio número **DAJ/1284/1473/2022** de fecha trece de abril del año en curso, proporcionado por la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, es evidente que la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta parcialmente acertada; lo anterior, atendiendo a las consideraciones que se expondrán en los párrafos subsecuentes.

PRIMERO.

En cuanto a la fundamentación y motivación señalada en la respuesta materia de estudio, si bien el área competente para conocer de la solicitud que nos ocupa, señaló que de conformidad a lo previsto en el **Criterio 03/17** cuyo rubro es “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, pone a disposición del ciudadano la información requerida para su consulta en formato de datos abiertos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cierto es, que dicho criterio no resulta del todo acertado en la especie. Se dice lo anterior, pues este criterio se refiere a que para atender el requerimiento de información que nos ocupa, no resulta necesario que el Sujeto Obligado genere un documento “ad hoc”, en los términos o especificación de disgregación específicos señalados por el ciudadano, sino que, su conducta debe limitarse en proporcionar aquellos oficios previamente generados por la Unidad de Transparencia y por las áreas que para el caso resultaron competentes, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información recibidas por los Servicios de Salud del Estado de Yucatán, y que por sus funciones y atribuciones conferidas en la fracción VIII del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debieran registrar.

SEGUNDO.

En lo que concierne a la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, y que a juico de éste, no corresponde con lo requerido, resulta necesario traer a colación que acorde a lo dispuesto en los numerales 129 y 130 de la Ley General de la Materia, los Sujeto Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en que el ciudadano lo requiera, de entre aquellos formatos existentes o que conforme a las características físicas de la información así lo permitan. Del mismo modo, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber al requirente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En esa tesitura, resulta necesario precisar que la Plataforma Nacional de Transparencia, es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Así también, conviene señalar que la Plataforma Nacional de Transparencia está conformada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que es la herramienta electrónica de la Plataforma Nacional, mediante la cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información; de igual forma, representa la herramienta para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios señalados en la Ley General.

Ahora bien, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar el hipervínculo siguiente: “https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/quest/datos_abiertos”, que fuera proporcionado por la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, siendo que, al ingresar los datos aportados en la captura de pantalla que acompaña el área referida, se advirtió que el enlace proporcionado, remite a la página de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la que hace referencia a la “**CONSULTA DE DATOS ABIERTOS**”, del registro de las solicitudes de información atendidas por los Servicios de Salud de Yucatán, en el rango de fechas que se desea conocer, y dando clic en el apartado “**CONSULTAR**”; de lo cual se refleja el dato inherente al número de las solicitudes de información atendidas por el Sujeto Obligado en el periodo que se consulta.

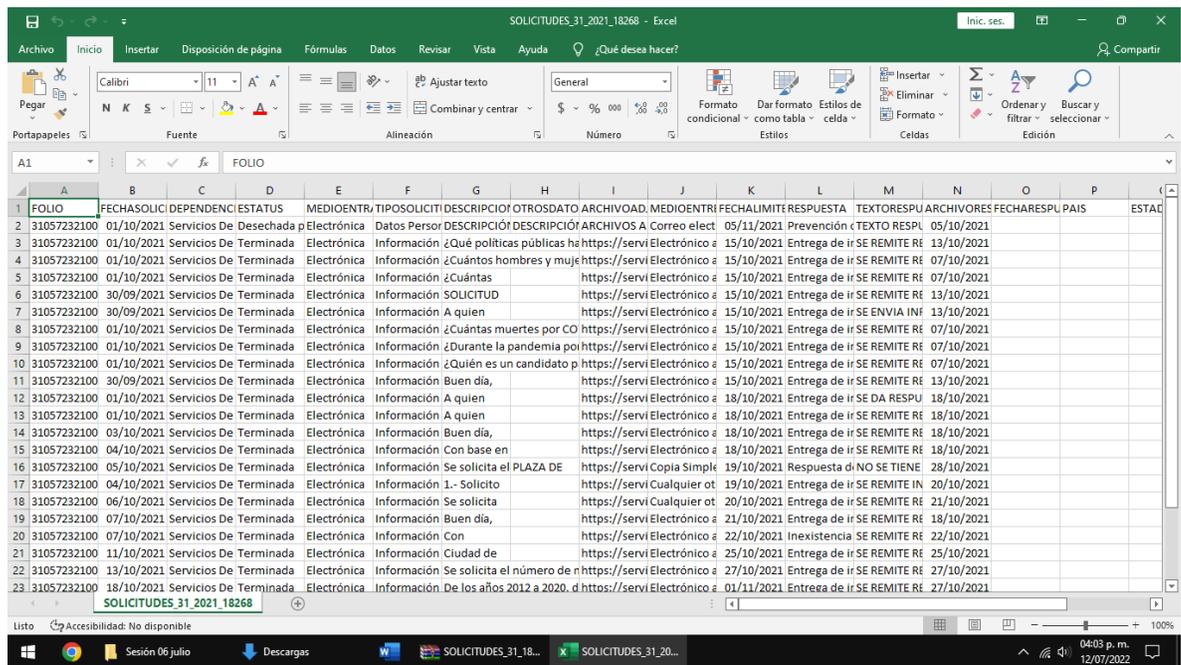
Sirva la captura de pantalla siguiente para los fines ilustrativos que correspondan, de la consulta realizada.

En mérito a la consulta que se describe en el párrafo anterior, esta autoridad resolutora determina que la información que fuera puesta a disposición del ciudadano si corresponde en parte con la que es de su interés obtener; lo anterior, pues seleccionando uno de los formatos de exportación de la información disponibles (para el caso de la consulta que nos ocupa, el denominado .CSV) proporcionando una dirección de correo electrónico, y posteriormente seleccionando la opción “ENVIAR”, la Plataforma Nacional de Transparencia genera un link de descarga de la información, el cual es enviado al correo electrónico suministrado; al respecto, ingresado al hipervínculo generado por la Plataforma aludida, enviado a la dirección de correo electrónico proporcionada, se realiza la descarga automática de un archivo en formato .ZIP, el cual contiene un archivo en formato de *Archivo de valores separados por comas de Microsoft Excel (.CSV)*, que contiene la relación de las solicitudes de información atendidas por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en el periodo seleccionado, así como la respuesta recaída a cada una de ellas, esto es, la información requerida en los puntos **1** y **3** de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se robustece lo anterior, pues como resultado de la consulta efectuada a la información que fuera puesta a disposición del ciudadano para su consulta en formato de datos abiertos en el Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que es posible descargar un archivo digital en formato “.CSV”, esto es, “*Archivo de valores separados por comas de Microsoft Excel (.CSV)*”, y que al acceder a dicho archivo con el programa “EXCEL”, se desprende una tabla con diversos rubros, entre los cuales se puede conocer las solicitudes de información recibidas por los Servicios de Salud de Yucatán, en el periodo establecido, así como ingresar al hipervínculo que dirige al archivo digital comprimido que contiene la respuesta otorgada a cada una de las solicitudes de información y que contienen los documentos generados para la atención de los

requerimientos de información.

Consulta de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



FOLIO	FECHA	SOLICITUD	DEPENDENCIA	ESTATUS	MEDIO	TIPO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	OTRO DATO	ARCHIVO	FECHA	LÍMITE	RESPUESTA	TEXTOS	RESPUESTA	ARCHIVOS	FECHA	RESPUESTA	PAÍS	ESTADO
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Desechada p	Electrónica	Datos Person	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	A Correo elect	05/11/2021	Prevención	TEXTOS	RESPUESTA	05/10/2021					
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	¿Qué políticas públicas ha		https://servi	Electrónico a	15/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		13/10/2021					
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	¿Cuántos hombres y mujé		https://servi	Electrónico a	15/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		07/10/2021					
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	¿Cuántas		https://servi	Electrónico a	15/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		07/10/2021					
31057232100	30/09/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	¿Cuántas muertes por CO		https://servi	Electrónico a	15/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		13/10/2021					
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	¿Durante la pandemia poi		https://servi	Electrónico a	15/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		07/10/2021					
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	¿Quién es un candidato p		https://servi	Electrónico a	15/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		07/10/2021					
31057232100	30/09/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Buen día,		https://servi	Electrónico a	15/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		13/10/2021					
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	A quien		https://servi	Electrónico a	18/10/2021	Entrega de ir	SE DA RESPU		18/10/2021					
31057232100	01/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	A quien		https://servi	Electrónico a	18/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		18/10/2021					
31057232100	03/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Buen día,		https://servi	Electrónico a	18/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		18/10/2021					
31057232100	04/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Con base en		https://servi	Electrónico a	18/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		18/10/2021					
31057232100	05/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Se solicita el PLAZA DE		https://servi	Copia Simple	19/10/2021	Respuesta d	NO SE TIENE		28/10/2021					
31057232100	04/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	1.- Solicito		https://servi	Cualquier ot	19/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE IN		20/10/2021					
31057232100	06/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Se solicita		https://servi	Cualquier ot	20/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		21/10/2021					
31057232100	07/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Buen día,		https://servi	Electrónico a	21/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		18/10/2021					
31057232100	07/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Con		https://servi	Electrónico a	22/10/2021	Inexistencia	SE REMITE R		22/10/2021					
31057232100	11/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Ciudad de		https://servi	Electrónico a	25/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		18/10/2021					
31057232100	13/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	Se solicita el número de n		https://servi	Electrónico a	27/10/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		27/10/2021					
31057232100	18/10/2021	Servicios De	Terminada	Electrónica	Información	De los años 2012 a 2020. d		https://servi	Electrónico a	01/11/2021	Entrega de ir	SE REMITE R		27/10/2021					

Expuesto lo anterior, acorde a lo manifestado por el hoy recurrente, en cuanto que se le remitió a la Plataforma Nacional de Transparencia para consultar la información, es decir, en lo que concierne a la modalidad y formato de entrega de la información, conviene establecer, como bien ha quedado debidamente establecido en el presente asunto, los documentos requeridos por el ciudadano comprenden las solicitudes de información recibidas por el Sujeto Obligado en un periodo determinado, así como los oficios generados por la Unidad de Transparencia y por las áreas que para el caso resultaron competentes, de atender a dichos requerimientos; y toda vez, que éstas son tramitadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual contiene un apartado de datos abiertos en el cual, se puede consultar el registro de las solicitudes de información recibidas por los sujetos obligados en un periodo determinado, así como de la respuesta recaída a cada una de ellas, como se advirtió de la consulta al hipervínculo proporcionado por el área competente; esta autoridad resolutora tiene a bien determinar que dicha conducta resulta parcialmente ajustada a derecho, acorde a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo expuesto previamente, no pasa inadvertido que si bien la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, señaló al ciudadano los pasos necesarios para consultar la información, como son, entrar al hipervínculo, en el apartado de “*DATOS ABIERTOS*”, seleccionar en el apartado de consulta de “*Solicitudes de información*”, seleccionar el Estado o Federación (Yucatán), la Institución (Servicios de Salud de Yucatán), el periodo (el Rango de fechas que corresponda) y dar click en

consultar; lo cierto es, que **omitió** indicar al solicitante que para realizar la consulta de los datos abiertos aludidos, debería seleccionar el formato de exportación e indicar el correo electrónico al cual sería enviado el hipervínculo de descarga del archivo digital que contiene el registro de las solicitudes de información y de la respuesta correspondiente.

En virtud a lo anterior, si bien la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, ya obra publicada y disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, y resulta procedente su entrega para su observancia en formato de datos abiertos en el Portal de la Plataforma aludida; lo cierto es, que el área competente, no proporcionó completamente los datos relativos al “*formato de exportación*” y que es necesario “*introducir una dirección de correo electrónico*” y que son necesarios para recibir el archivo digital que contiene la información que se requiere, por lo que **su proceder no cumple cabalmente con lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, pues no brinda la certeza al particular para efectuar la consulta de datos abiertos, coartando su derecho de acceso a la información.**

TERCERO.

Finalmente, en la que respecta al agravio señalado por el hoy recurrente, relativo a que en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado “*no fueron entregados documentos oficiales (en versión pdf)*” que obran en archivos de los Servicios de Salud de Yucatán, tal y como fuera “*solicitado de origen*”, y que, en la base de datos no están disponibles los oficios petitionados, ni tampoco están referenciados; este Órgano Garante tiene a bien señalar la improcedencia del agravio formulado por el recurrente, pues el ciudadano, al efectuar su requerimiento de información, señaló expresamente su intención de obtener la información en “*copia digital*”, y no así en un formato específico como lo es el formato “.PDF”; no obstante esto, es de hacer notar que los Sujeto Obligados, en atención a lo previsto en el numeral 129 de la Ley General de la Materia, deberán otorgar acceso a los documentos que obran en sus archivos en el formato que el solicitante manifieste, pero de aquellos existentes o bien, que conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren lo permita.

Máxime que de la consulta efectuada a la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, para su consulta en formato de datos abiertos en el Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual puede descargarse en formato “.CSV”, esto es, “*Archivo de valores separados por comas de Microsoft Excel (.CSV)*”, y que al acceder a dicho archivo con el programa “EXCEL”, se advierte que contiene una tabla cuyos rubros son los siguientes: “*FOLIO, FECHASOLICITUD, DEPENDENCIA, ESTATUS, MEDIOENTRADA, TIPOSOLICITUD, DESCRIPCIONSOLICITUD, OTROSDATOS, ARCHIVOADJUNTOSOLICITUD, MEDIOENTREGA, FECHALIMITE, RESPUESTA,*

TEXTORESPUESTA, ARCHIVOESPUESTA, FECHARESPUESTA, PAIS, ESTADO, MUNICIPIO, CODIGOPOSTAL, SECTOR"; puede observarse que en la columna denominada: "*ARCHIVOADJUNTOSOLICITUD*", se proporciona un hipervínculo el cual dirige al archivo digital comprimido que contiene la respuesta otorgada a cada una de las solicitudes de información y que contienen diversos archivos en formato .PDF que corresponden a la información requerida en el inciso 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, **a los oficios generados por las áreas competentes para atender a los requerimiento de información**; asimismo, no pasa desapercibido que en los apartados de "ESTATUS" de las solicitudes se advirtió que una fue desechada por falta de respuesta del ciudadano y otra terminada por incompetencia del Sujeto Obligado, motivo por el cual, no se generó oficio de requerimiento al área competente, y por ende, no se observa respuesta en cuestión.

Del mismo modo, no pasa desapercibido por esta autoridad resolutora que de la consulta a los registros de información contenidos en el formato de datos abiertos de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativos a los archivos adjuntos a la respuesta a las solicitudes de información, no se encontró en estos la información petitionada en el inciso **2** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "**2. Copia digital de los oficios generados por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a efecto de requerir a las áreas competentes la atención a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas el mes de octubre de dos mil veintiuno**"; por lo que, en el presente asunto, resulta procedente el agravio señalado por el recurrente consistente en la entrega de información incompleta.

En consecuencia, en el asunto que nos ocupa, resulta evidente que la conducta del Sujeto Obligado resultó parcialmente ajustada, pues si bien no otorgó la debida fundamentación y motivación, lo cierto es que, puso a disposición del ciudadano la información requerida en los incisos 1 y 3 de la solicitud referida; sin embargo, omitió entregar la diversa petitionada en el punto 2, por lo que en la especie resulta procedente **Modificar su proceder.**

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el trece de abril de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310572322000188, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Realice** la búsqueda de la información solicitada en el inciso **2** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "**2. Copia digital de los oficios generados por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a efecto de requerir a las áreas competentes la atención a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas el mes de octubre de dos mil veintiuno**"; y proceda a su entrega en la

modalidad solicitada, esto es, en “*copia digital*”; o bien, de ser el caso, funde y motive las causas por las cuales ésta no pueda entregarse en la modalidad elegida, y proceda a ponerla a disposición del ciudadano en la modalidad de entre aquellas que las características físicas de la información lo permitan (copia simple, copia certificada, archivo digital), de conformidad a lo previsto en el numeral 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. Ponga a disposición** de la parte recurrente las documentales en las que entregue la información solicitada.
- III. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000188, por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los Servicios de Salud de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo**

Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**